



SUSPENDE PROCESO DE CONSULTA
 INDÍGENA QUE INDICA.

SANTIAGO, 20 DIC 2023

EXENTA N° 1161/.

VISTOS:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exenta de Trámite de Tema de Razón

CONSIDERANDO:

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

Estos antecedentes, lo informado por el Encargado de la Unidad de Pueblos Indígenas mediante oficio ORD. N° 232 de 6 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el artículo 6 N° 1, letra A) del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 66 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia por medio del cual se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 Letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Ley N° 19.253, de 1993; en el D.L. N° 1.939, de 1977, y sus modificaciones; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____



1. Que, el Ministerio de Bienes Nacionales tramita actualmente el proceso de consulta indígena por la modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue, en cumplimiento de lo ordenado por la Excm. Corte Suprema mediante la Sentencia Rol N° 20.389-2019, de fecha 9 de septiembre de 2020, que acoge el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Indígena Ñielay Mapu, por omisión del deber de consulta establecido en el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 924 de 03 de noviembre de 2021 se dispuso la realización del proceso de consulta indígena por la medida administrativa de modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue. No obstante, conforme al artículo 15° del D.S. N° 66/2014 el proceso inicia con la convocatoria a la primera reunión de planificación, gestión que tuvo lugar mediante avisos publicados en diarios de circulación regional con fecha 15 y 22 de mayo de 2023, mediante los cuales se convocó para la primera reunión de planificación a realizarse el 10 de junio de 2023, a las organizaciones representativas del Pueblo Mapuche Huilliche.

3. Que, conforme al artículo 16 del D.S. N° 66/2014, el proceso de consulta indígena consta de 5 etapas: Etapa de Planificación, etapa de información y difusión del proceso, etapa de deliberación interna de los pueblos indígenas, etapa de diálogo, etapa de sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta indígena. A su vez, sin perjuicio del principio de flexibilidad, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo señala que cada una de estas etapas, en el caso de las medidas administrativas, debe ser ejecutadas en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

4. Que, actualmente el proceso se encuentra en la etapa de información, instancia en que las organizaciones representativas del Pueblo Mapuche Huilliche y el Ministerio de Bienes Nacionales acordaron solicitar y requerir antecedentes e informes a diversos organismos de la Administración del Estado, muchos de los cuales no ha sido evacuados por las autoridades de tales servicios hasta la fecha, circunstancia que impide convocar a una nueva reunión mientras no se cuente con la información requerida.

5. Que, frente a lo relatado previamente, y sin perjuicio que se están realizando las gestiones para reiterar los oficios a los organismos externos, la respuesta es un hecho ajeno a este Ministerio y que ha obstaculizado la realización del proceso de consulta. Por otra parte, las mismas comunidades participantes han solicitado evaluar la continuidad del proceso en función del avance de los compromisos adquiridos. De esta manera, la Unidad de Pueblos Indígenas en conjunto con el Gabinete de la Ministra de Bienes Nacionales, ha determinado la necesidad de dictar una resolución de suspensión de los plazos del proceso de consulta indígena, en conformidad al artículo 18° del D.S N° 66/2014, por el término de 15 días hábiles.

R E S U E L V O:

I.- Suspéndase el procedimiento de consulta indígena ordenado por Resolución Exenta N° 924, de 3 de noviembre de 2021, de esta Secretaría de Estado, por el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación en el "Diario Oficial" de la presente resolución.

II.- Remítase copia íntegra de la presente resolución al Subsecretario y Gabinete Ministra de Bienes Nacionales, al Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y, agréguese en el expediente administrativo del proceso de consulta.

Anótese, notifíquese, comuníquese, archívese y publíquese en el "Diario Oficial" conjuntamente con la Resolución Exenta N° 924, de 3 de noviembre de 2021.

(FDO.) MARCELA SANDOVAL OSORIO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,


SEBASTIAN VERGARA TAPIA
 Subsecretario de Bienes Nacionales.



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministra de Bienes Nacionales.
- Gabinete Subsecretario de Bienes Nacionales.
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- División de Planificación y Presupuesto
- Unidad de Pueblos Indígenas del Ministerio de Bienes Nacionales
- SEREMI BB.NN. Los Ríos y Los Lagos
- Interesados
- Unidad de Decretos
- Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales